

Expediente: 647/19

Carátula: LOPEZ ENRIQUE DANIEL C/ SEGURIDAD SUAT S.R.L. Y ARAOZ VICTOR RUBEN S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 10/10/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20181878356 - SEGURIDAD SUAT S.R.L., -DEMANDADO

27205719410 - LOPEZ ENRIQUE DANIEL, -ACTOR

20181878356 - ARAOZ, RAMONA ELIZABETH-HEREDERO DEL DEMANDADO

20181878356 - ARAOZ, MIRIAN ROXANA-HEREDERO DEL DEMANDADO

90000000000 - ARAOZ, VICTOR RUBEN-DEMANDADO

20181878356 - ARAOZ, VIVIANA CAROLA-HEREDERO DEL DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 647/19



H105015335054

JUICIO: "LOPEZ ENRIQUE DANIEL c/ SEGURIDAD SUAT S.R.L. Y ARAOZ VICTOR RUBEN s/ COBRO DE PESOS" - Expte. 647/19. Juzgado del Trabajo IV nom

San Miguel de Tucumán, octubre de 2024.

REFERENCIA: Para resolver el pedido de levantamiento de embargo efectuado por la representación letrada del demandado Seguridad SUAT SRL.

ANTECEDENTES

Mediante presentaciones del 10/09/2024 y 27/09/2024 el letrado apoderado del demandado Seguridad SUAT SRL solicitó que se levante la medida de embargo dispuesta en la presente causa.

Fundó su petición en que el mencionado demandado tiene un concurso preventivo abierto conforme sentencia del 01/11/2021 dictada por el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la II° Nominación, y atento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Concursos y Quiebras no pueden dictarse medidas cautelares en los procesos laborales en contra del concursado.

Por decreto del 02/10/2024 pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

CONSIDERANDO:

I. Traída la cuestión a estudio, cabe poner de relieve que mediante decreto del 22/08/2024 se ordenó trabar embargo definitivo sobre fondos que tuviera depositados o que se depositaren a futuro por cualquier concepto a nombre de la demandada Seguridad Suat SRL, CUIT N° 30-69177806-8 en el Banco BBVA, hasta cubrir la suma de \$1.501.877,09 en concepto de capital de condena, con más la suma \$450.000 estimados provisoriamente por acrecidas.

El 12/09/2024, la mencionada entidad bancaria informó que procedió a dar cumplimiento con lo ordenado.

En el incidente N° 1 obra adjuntada mediante nota actuarial del 20/02/2024 la sentencia que ordena la apertura del concurso preventivo dictado por el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la II° Nominación.

Asimismo, por decreto del 20/02/2024 dictado en el mismo incidente se rechazó la medida de embargo allí solicitada atento a que la demandada Seguridad SUAT SRL se encuentra concursada.

Por ello, en el presente caso se debe considerar lo previsto por el artículo 21 de la LCQ, el cual reza: "Juicios contra el concursado. La apertura del concurso produce, a partir de la publicación de edictos, la suspensión del trámite de los juicios de contenido patrimonial contra el concursado por causa o título anterior a su presentación, y su radicación en el juzgado del concurso. No podrán deducirse nuevas acciones con fundamento en tales causas o títulos. Quedan excluidos de los efectos antes mencionados: (...) 2. Los procesos de conocimiento en trámite y los juicios laborales, salvo que el actor opte por suspender el procedimiento y verificar su crédito conforme lo dispuesto por los artículos 32 y concordantes; (...) En estos casos los juicios proseguirán ante el tribunal de su radicación originaria o ante el que resulte competente si se trata de acciones laborales nuevas. (...) En los procesos indicados en los incisos 2) y 3) **no procederá el dictado de medidas cautelares**. Las que se hubieren ordenado, serán levantadas por el juez del concurso, previa vista a los interesados". (El resaltado me pertenece).

En resumen, el mencionado artículo dispone que a partir de la apertura del concurso no procederá el dictado de medidas cautelares contra el concursado en los procesos laborales, por lo que corresponde hacer lugar al pedido de levantamiento de embargo efectuado por el demandado.

Asimismo, dispongo que se proceda a restituir al demandado Seguridad SUAT SRL los fondos embargados y transferidos a la cuenta abierta a nombre de los presentes autos. Así lo declaro.

II. COSTAS: atento a que a pesar de que ya había sido rechazado su pedido de embargo en el incidente N° 1 por estar concursada la demandada, el actor nuevamente solicitó en estos autos principales la presente medida cautelar generando un dispendio jurisdiccional innecesario (pues tenía conocimiento del rechazo), las costas procesales se imponen en su totalidad al accionante vencido (art. 61 del CPCyCC, supletorio). Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO:

I. ADMITIR el pedido de levantamiento de embargo efectuado por Seguridad SUAT SRL, conforme a lo tratado.

Para su cumplimiento, dispongo **librar oficio** al Banco BBVA a fin de que proceda al levantamiento del embargo ordenado el 22/08/2024 sobre sumas de dinero que posee allí el demandado Seguridad SUAT SRL, CUIT N° 30-69177806-8. Adjúntese al oficio a librarse copia digital del decreto que ordena el mencionado embargo, que deberá dejarse sin efecto.

II. Una vez firme la presente resolución, **RESTITUIR** las sumas de dinero que se encuentran acreditadas en el Banco Macro SA, cuenta N° 562209564826220; CBU N° 2850622350095648262205, a la cuenta bancaria del demandado en el Banco BBVA. Para tal fin, deberá librarse oficio al Banco Macro SA.

III. IMPONER LAS COSTAS: al actor, por lo considerado.

IV. HONORARIOS: Diferir su pronunciamiento para su oportunidad.

PROTOCOLIZAR y HACER SABER. 647/19 GNLA

Actuación firmada en fecha 09/10/2024

Certificado digital:
CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/96a3ecc0-857f-11ef-8155-017a64ec2864>